



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
MARZO DIECISIETE DE DOS MIL VEINTIDOS
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil Veintidós

Interlocutorio	154
Radicado:	05001-31-010-005-2022-00009-00
Proceso:	Restablecimiento de Derechos
Solicita	CLINICA SOMA
Niño.	DYLAN SMITH RENTERIA MENA (26/04/2019)
Progenitora	YAMILEISY MENA CHAVERRA TI. 1.017.135..769
Progenitor	LUIS MIGUEL RENTERIA MOSQUERA CC 1.078.180.162
R/te Legal	YASIRA MENA CHAVERRA CC 39.319.604
decisión	CORRIGE AUTO interlocutorio No 116 que Avoca conocimiento por perdida de competencia de la Defensoría, GRUPO DE PROTECCION. calendado el 03 de marzo del 2022 en su parte resolutive

Procede el Despacho a corregir el auto calendado el 03 de marzo del 2022. que Avoca conocimiento por perdida de competencia, de las actuaciones proveniente del ICBF, DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA para seguir conociendo de las mismas, al haber fenecido el término ordinario que para el efecto la ley le concede sin emitir la decisión correspondiente. Esto es seis (06) meses, contados a partir del conocimiento de la presunta vulneración o amenaza, lo que data del 09 de septiembre del 2019 (HISTORIA DE ATENCION).

CONSIDERACIONES

Se observa en la providencia que desató la instancia y especialmente en su parte resolutive que esta no corresponde a DYLAN SMITH RENTERIA MENA si no a otra persona diferente.

Establece el artículo 286 del C.G.P., que los errores aritméticos en que se haya incurrido en una providencia, pueden ser corregidos por el juez que dictó la misma, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo anterior también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta.

En este orden de ideas, se corregirá la referida providencia, en su parte RESOLUTIVA la cual quedará así. AVÓCASE CONOCIMIENTO de la solicitud de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS promovida en interés del niño DYLAN SMITH RENTERIA MENA TI 1013370407. Por tanto, PROSÍGASE su trámite

conforme a los artículos 100 a 106 de la ley 1098 de 2006. ORDÉNANSE los siguientes elementos de convicción: a)- Notifíquese el presente auto a los progenitores del citado niño YAMILEISY MENA CHAVERRA TI 1017135769 , a la abuela materna señora YASSIRA MENA CHAVERRA yasiramena89@gmail.com 312/282/40/60 y 306/24/15 y al progenitor LUIS MIGUEL RENTERIA MENA . teléfono 310/777/31/93. Comuníquese lo pertinente a la Procuraduría General de la Nación a fin de que investigue disciplinariamente a los Defensores de Familia que intervinieron en este proceso, si hubiere mérito para ello. Asi mismo NOTIFIQUESE e infórmesele al COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN Doris.urrego@corporacionpan.org y a la Trabajadora Social YESSICA PALACIOS yessicapalacios@corporacionpan.org que aquí han quedado radicadas estas diligencias, y REQUIRIENDOSELES para que en el término de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, disponga de los profesionales a que haya lugar para que se proceda a la verificación de garantía de derechos, informe Psicosocial y entrevista a la progenitora del niño, a efectos de contar con los elementos de pruebas que se hacen necesario para decidir en este asunto, como quiera que el Despacho carece de este tipo de profesionales, ello en atención al principio de corresponsabilidad y los lineamientos técnicos del mismo ICBF.Vincúlese al SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO gsantoyo@procuraduria.gov.co y al SEÑOR DEFENSOR DE FAMILIA jose.gomez@icbf.gov.co adscritos a este Despacho, a Doris.urrego@corporacionpan.org, a la Trabajadora Social YESSICA PALACIOS yessicapalacios@corporacionpan.org, a los progenitores del citado niño YAMILEISY MENA CHAVERRA TI 1017135769 , a la abuela materna señora YASSIRA MENA CHAVERRA yasiramena89@gmail.com 312/282/40/60 y 306/24/15 y al progenitor LUIS MIGUEL RENTERIA MENA . teléfono 310/777/31/93

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Quinto de Familia de Medellín,

RESUELVE:

CORREGIR el auto fechado el el 03 de marzo del 2022, el cual quedara así;

PRIMERO. AVÓCASE CONOCIMIENTO de la solicitud de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS promovida en interés del niño DYLAN SMITH RENTERIA MENA TI 1013370407.

SEGUNDO: Por tanto, PROSÍGASE su trámite conforme a los artículos 100 a 106 de la ley 1098 de 2006.

TERCERO: ORDÉNANSE los siguientes elementos de convicción:

a)- Notifíquese el presente auto a los progenitores del citado niño YAMILEISY MENA CHAVERRA TI 1017135769, a la abuela materna señora YASSIRA MENA CHAVERRA yasiramena89@gmail.com 312/282/40/60 y 306/24/15 y al progenitor LUIS MIGUEL RENTERIA MENA, teléfono 310/777/31/93.

CUARTO: Comuníquese lo pertinente a la Procuraduría General de la Nación a fin de que investigue disciplinariamente a los Defensores de Familia que intervinieron en este proceso, si hubiere mérito para ello.

QUINTO: Así mismo NOTIFIQUESE e infórmesele al COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN Doris.urrego@corporacionpan.org y a la Trabajadora Social YESSICA PALACIOS yessicapalacios@corporacionpan.org que aquí han quedado radicadas estas diligencias, y REQUIRIENDOSELES para que en el término de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, disponga de los profesionales a que haya lugar para que se proceda a la verificación de garantía de derechos, informe Psicosocial y entrevista a la progenitora del niño, a efectos de contar con los elementos de pruebas que se hacen necesario para decidir en este asunto, como quiera que el Despacho carece de este tipo de profesionales, ello en atención al principio de corresponsabilidad y los lineamientos técnicos del mismo ICBF.

sexto: Vincúlese al SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO gsantoyo@procuraduria.gov.co y al SEÑOR DEFENSOR DE FAMILIA jose.gomez@icbf.gov.co adscritos a este Despacho, a Doris.urrego@corporacionpan.org, a la Trabajadora Social YESSICA PALACIOS yessicapalacios@corporacionpan.org, a los progenitores del citado niño YAMILEISY MENA CHAVERRA TI 1017135769 , a la abuela materna señora YASSIRA MENA CHAVERRA yasiramena89@gmail.com 312/282/40/60 y 306/24/15 y al progenitor LUIS MIGUEL RENTERIA MENA . teléfono 310/777/31/93

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
2